



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 362-2018-MPH-GM

Huaral, 17 de diciembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 755-2018-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 13 de diciembre del 2018 de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Memorándum N° 984-2018-MPH/GDUR de fecha 14 de diciembre del 2018 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Informe Legal N° 01355-2018-MPH-GAJ de fecha 17 de diciembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con fecha 16 de octubre del 2018 se suscribe el Contrato N° 031-2018-MPH entre la Municipalidad Provincial de Huaral y de la otra parte por el Consorcio Central, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL SECTOR PERIURBANO SUR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA - ETAPA I".

Que, mediante Carta N° 07-2018-BLAKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/OB de fecha 05 de diciembre del 2018 remite el Informe Técnico N° 01-2018-BLARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES.SAC/JSUP (Empresa Supervisora) respecto a la valorización N° 01 por Mayores metrados, adjuntando planilla de mayores metrados, planos de replanteo y panel fotográfico, asimismo señalando lo siguiente:

"10.2. La causa por la que se han generado menores y mayores metrados es por la incompatibilidad encontrada en el expediente técnico original durante el trazo, nivelación y replanteo de la obra, así como en la verificación realizada en los planos y metrados replanteados y los propuestos en el expediente en los planos y metrados replanteados y los propuestos en el expediente técnico. Los cuales han originado una disminución y aumento en los metrados de las partidas descritas en los numerales 2 y 3 del presente informe técnico.

10.3. Los mayores metrados ejecutados por la empresa contratista "Consortio Central" se encuentran bajo el sistema de contratación "a precios unitarios", por lo que corresponde que la entidad efectúe el pago de los mayores metrados efectivamente ejecutados, según lo establecido el literal 175.10 del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

10.4. El presupuesto a pagar por mayores metrados ejecutados asciende a S/ 130, 618.42 Soles, (...)" (sic)

Que, mediante Informe N° 755-2018-MPH-GDUR/SGOPEM de fecha 13 de diciembre del 2018 de la Sub Gerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huaral adjunta al presente informe de la valorización N° 01 por Mayores Metrados correspondiente al mes de noviembre del 2018.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 362-2018-MPH-GM

Que, mediante Memorandum N° 984-2018-MPH/GDUR de fecha 14 de diciembre del 2018 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita opinión legal respecto al informe de valorización N° 01 por mayores metrados del contratista de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de Pistas y Veredas del Sector Periurbano Sur Oeste de la Ciudad de Huaral, Provincia de Huaral – Lima – Etapa I".

Que, en primer lugar, es necesario señalar que el expediente técnico de obra está definido como "El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y si el caso lo requiere, estado de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documento de ingeniería y arquitectura que definían, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará.

Que, es importante precisar que conforme al propio texto de la Opinión N° 125-2017/DTN indica lo siguiente: "(...) En tal sentido, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida si está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último. (...)".

Que el primer párrafo del numeral 2 del artículo 40 del anterior Reglamento señalaba que el sistema de precios unitarios resultaba "(...) aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas."

Que, la normativa de contrataciones del Estado contempla un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo de las cantidades o magnitudes que debía ejecutar el contratista resultaba inviable dadas las características de la prestación.

En esa medida, correspondía emplear el sistema de precios unitarios cuando en una obra los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista estaban definidos más no sus metrados, los cuales se encontraban consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial.

Que, en el artículo 14° del D.S. N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece "En el caso de obras, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios considerando las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución."

En esa línea, del Arco Torres y Pons Gonzales señalan que "En este caso (...) las partes convienen en fijar un precio a cada unidad de obra quedando el precio inalterable, aunque puede variar el número de



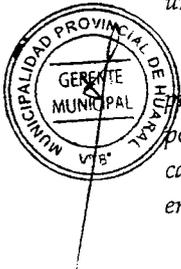
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 362-2018-MPH-GM

unidades."; precisando que en este tipo de contratos se determina "(...) el precio por unidad, pero dejando sin concretar el número de unidades a ejecutar; al término de las obras se paga según las cantidades ejecutadas."

Por su parte, en relación con el sistema de precios unitarios, Podetti indica que, "Se trata de un sistema flexible en el precio y en la obra, por cuanto ambos solo van a quedar definitivamente determinados al momento de la conclusión de las obras, circunstancia en la que recién podrán conocerse con exactitud la cantidad de unidades ejecutadas por el constructor y del mismo modo, el precio definitivo a ser pagado por el comitente."



Como se aprecia, de acuerdo a lo desarrollado en la doctrina, en las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra .

Así, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios contemplado en el numeral 2 del artículo 40° del anterior Reglamento, la Entidad debía efectuar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas.

Por tanto, en el supuesto que la cantidad de metrados que aparecía consignada en el presupuesto de obra, en la planilla de metrados de una determinada actividad o en otro de los documentos que formaba parte del Expediente Técnico, fuera menor o distinta a la realmente ejecutada, la Entidad debía efectuar el pago según lo efectivamente ejecutado por el contratista, de conformidad con el sistema de precios unitarios.



Que de lo expuesto se infiere, cuando los trabajos realizados por el contratista superaban los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico o en el supuesto que la cantidad de metrados que aparecía consignada en el presupuesto de obra, en la planilla de metrados de una determinada actividad o en otro de los documentos que formaba parte del Expediente Técnico, fuera menor o distinta a la realmente ejecutada, la Entidad debía efectuar el pago según lo efectivamente ejecutado por el contratista, de conformidad con el sistema de precios unitarios, a través de la valorización correspondiente, verificándose -previamente- la disponibilidad presupuestal respectiva, si fuera el caso, en el presente caso no se requiere disponibilidad presupuestal ya que el pago de mayores metrados se encuentra dentro del monto contractual de la obra, siendo el monto total por menores metrados S/ 130, 618.42 soles y monto total por mayores metrados es de S/ 130, 618.24 soles.

Cabe precisar que los trabajos realizados por el contratista deben ser necesarios para cumplir el objeto de un contrato a precios unitarios, deberán superar los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico, o en el supuesto que la cantidad de metrados que aparecía consignada en el presupuesto de obra, en la planilla de metrados de una determinada actividad o en otro de los documentos que formaba parte del Expediente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 362-2018-MPH-GM

Técnico, fuera menor o distinta a la realmente ejecutada, la Entidad debía efectuar el pago según lo efectivamente ejecutado por el contratista, a través de la valorización correspondiente.

Que, en el artículo 14° del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas." (sic)

Que, en el artículo 175°, numeral 10 del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, establece lo siguiente:

"175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original." (resaltado agregado)

Que, mediante Informe N° 01355-2018-MPH-GAJ de fecha 17 de diciembre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la valorización N° 01 por mayores metrados de la obra: "Construcción y Mejoramiento de Pistas y Veredas del Sector Periurbano Sur Oeste de la Ciudad de Huaral, Provincia de Huaral - Lima - Etapa I", recomendando la expedición del acto resolutorio correspondiente.

ESTANDO A LO EXPUESTO, EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, MODIFICADO POR EL D.S. N° 056-2017-EF Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago POR MAYORES METRADOS de la Obra: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL SECTOR PERIURBANO SUR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA - ETAPA I", por el monto de S/ 130, 618.24 soles, a favor del "CONSORCIO CENTRAL", en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Publicas y Equipo Mecánico, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración y Finanzas, que deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

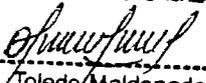
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 362-2018-MPH-GM



ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Empresa contratista y a la Empresa supervisora de la Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal